



CONTRATO N° 012-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PI: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 4016 NESTOR GAMBETA BONATTI DE NIVEL PRIMARIA - CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PI: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 4016 NESTOR GAMBETA BONATTI DE NIVEL PRIMARIA - CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO", que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao, representada por su Gerente de Administración Econ. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES, identificado con DNI N° 07225688, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2019 de fecha 04 de julio del 2019, quien procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018 de fecha 14 de agosto del 2018, modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2020, y de otra parte el Sr. GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ identificado con DNI N° 21452825, con RUC 10214528253, con domicilio legal en Urbanización Santa Rosa del Palmar – Segunda Etapa - Calle N° 07, Mz. W, Lote 06 – Ica - Cercado, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de octubre de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0019-2020-REGIÓN CALLAO para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PI: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 4016 NESTOR GAMBETA BONATTI DE NIVEL PRIMARIA - CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO", bajo un sistema de contratación a SUMA ALZADA a GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ, cuyos detalles e importe consta en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PI: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 4016 NESTOR GAMBETA BONATTI DE NIVEL PRIMARIA - CALLAO DEL DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO".

PERSONAL CLAVE

N°	Nombres y Apellidos	N° DNI	Cargo	Especialidad	N° CIP
1	GUSTAVO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ	21452825	Jefe de Proyecto	Arquitecto	4663
2	CRISTHIAN JOSE CRUZ YAÑEZ	42612935	Especialista Estructuras	en Ing. Civil	131424
3	HUGO DELGADO BENAVENTE	21417031	Especialista Instalaciones Sanitarias	en Ing. Sanitario	2508
4	CESAR MARTIN PAUL BEDRIÑANA ROJAS	07631058	Especialista Instalaciones Eléctricas	en Ing. Eléctrico Mecánico	135284
5	LUIS ALBERTO ORDOÑEZ FUENTES	21521298	Especialista en Metrados	Ing. Civil	64667

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: 16 NOV. 2020



6	CARLOS ALBERTO LUJAN URIBE	21405808	Ing. en Presupuestos	Ing. Civil	73611
7	MILAGROS ZAPATA FERNÁNDEZ	01341778	Especialista en Señalización y Evacuación	Arquitecta	CAP 10216
8	HEBER FROILAN REVILLA ALVITES	21575736	Especialista en Estudio de Impacto Ambiental	Arquitecto	CAP 108
9	JEAN PIERRE MARTINEZ RAMIREZ	46949368	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Arquitecto	CAP 17897

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 236,505.28 (Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cinco con 28/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a favor de EL CONTRATISTA en SOLES, conforme a lo señalado numeral 2.8 de las Bases Integradas según el siguiente cuadro:

PORCENTAJE	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	ACTIVIDAD
20%	A los 20 días	A la presentación y aprobación del 1º Informe
30%	A los 65 días	A la presentación y aprobación del 2º Informe
20%	A los 95 días	A la presentación y aprobación del 3º Informe
20%	A los 115 días	A la presentación y aprobación del 4º Informe
10%	A los 120 días	A la presentación y aprobación del Informe Final

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDAD y el o los coordinadores del servicio, previo informe del COORDINADOR DE LA OBRA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de LA ENTIDAD, sito en Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao, en el horario de atención de 08:00 a.m. a 16:30 p.m., la cual deberá estar dirigida a la OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDAD de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

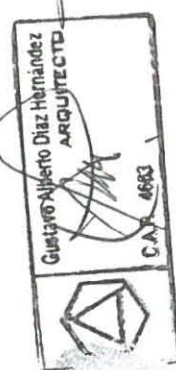
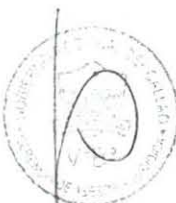
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
 FEDEATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: ..... Fecha: 16 NOV. 2020





El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega del terreno, conforme a lo señalado en las bases integradas.

La entrega del terreno del terreno se efectuará dentro del plazo establecido en el contrato y lo realizará el coordinador designado por la Entidad, debiendo **EL CONTRATISTA**, asistir con el Jefe de Proyecto del estudio, quienes firmarán el acta de entrega del terreno.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 23,650.53 (Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta con 53/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

**LA ENTIDAD** otorgará **UN (1) ADELANTO DIRECTO** por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto del contrato original.

**EL CONTRATISTA** debe solicitar el adelanto dentro de los **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de suscrito el contrato respectivo, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **CARTA FIANZA** acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

**LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado según los términos de referencia de las Bases Integradas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

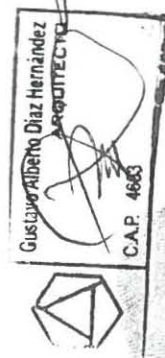
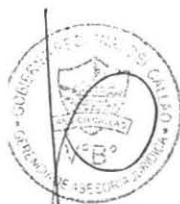
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **OFICINA DE CONSTRUCCIÓN Y VIALIDAD** de la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: .....



del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por LA ENTIDAD por SIETE (7) AÑOS, después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

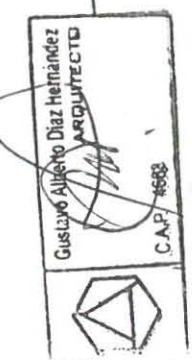
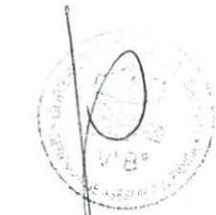
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

**TABLA N°01 "Otras Penalidades"**

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5%] al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	(...)		



COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: .....

16 NOV. 2020



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

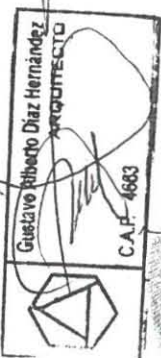
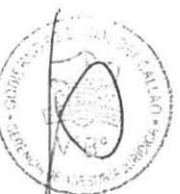
#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
D.R.: 103 Fecha:

16 NOV. 2020



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será Institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. **LA ENTIDAD** determinará las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, las cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.<sup>1</sup>

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970, Callao.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Urbanización Santa Rosa del Palmar – Segunda Etapa - Calle N° 07, Mz. W, Lote 06 – Ica - Cercado.

CORREO ELECTRÓNICO DE EL CONTRATISTA: [gustavodiaz666@hotmail.com](mailto:gustavodiaz666@hotmail.com)

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao, a los 13 días del mes noviembre de 2020.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

“LA ENTIDAD”

  
Gustavo Alberto Diaz Hernandez  
ARQUITECTO  
C.A.P. 4680

“EL CONTRATISTA”

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: 16 NOV. 2020

<sup>1</sup> Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.